

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado: 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1959

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ministerio de Agricultura

Comisión Local de Zarratón

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

2070

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Zarratón, declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de marzo de 1961, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el B. O. de la Provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre las clasificaciones así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tenga algu-

no de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento de Zarratón son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Servicio de concentración Parcelaria; relación a que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y estas serán resueltas por la dirección del indicado Servicio quien determinará con carácter definitivo las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano de la zona a concentrar en el que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de 30 días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, aperi-

biéndoseles de que si no lo hacen dentro del plazo que se indica se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Haro, a 1 de diciembre de 1961.

El Presidente de la Comisión Local

2224

Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial

Subdirección de Montes y Política Forestal

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2063

Anuncio de subasta de provechamiento maderable. Extraordinaria.

Previamente autorizada esta Jefatura, por el Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, acuerda proceder a la enajenación en pública subasta el aprovechamiento de 488 chopos con 87 m3 de madera apeados, procedentes del Vivero Central «Prado Arrauri» en término municipal de Haro, en el precio base 65.250 pts. Precio índice 81.413'50 pts. Indemnizaciones 2.674'85 pts. y gastos de expediente 15 pts.

La madera será entregada como se dice anteriormente, apeada, atuerada y puesta en cargue, estando incluidos todos los gastos en el precio de tasación arriba indicado.

El aprovechamiento puede ser adjudicado a todo aquel que esté provisto de Certificado Profesional de la clase A, B, o C. de los expedidos por el Servicio de la Madera, antes de la fecha de 11 de julio de 1961, y los que estén poseídos de Certificado Provisional expedidos por las Jefaturas de los Distritos

Forestales, después de la fecha expresada.

La ejecución del aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones de aprovechamientos maderables que obra en este Distrito Forestal, y que puede ser examinado por los interesados todos los días laborables durante las horas de oficina en esta Dependencia de Montes.

La subasta tendrá lugar en las referidas oficinas de este Distrito Forestal, calle del General Franco núm. 12-2º, el día 4 de enero de 1962 a las doce horas, por un tiempo de media hora, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del indicado distrito, o del Ingeniero en quien delegue, por pliegos cerrados debidamente reintegrados.

Si al abrir los pliegos resultare empate, se procederá, acto seguido a nueva subasta por pujas a la llana, entre los propietarios de los pliegos presentados y empatados, por un tiempo de 15 minutos, si también resultaría empate, el aprovechamiento será adjudicado, por sorteo entre los empatados.

Para optar a la subasta, será indispensable realizar el depósito del 5 por 100 en la habilitación del Distrito Forestal, antes de la presentación del pliego correspondiente, cuya fianza será devuelta a todos los licitadores, con excepción del que resultare adjudicatario, que lo elevará al 20 por 100 para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y del contrato en cuanto a las condiciones del mismo. Tanto el valor total del referido aprovechamiento como las indemnizaciones del mismo, y canon reglamentario en Instituto de Previsión, serán satisfechas las cantidades correspondientes, antes de ser expedidas las respectivas licencias, la cual será solicitada dentro de un plazo de 15 días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Cuantos datos puedan interesar pueden ser consultados y examinados en este Distrito Forestal, Negociado de Aprovechamientos, todos los días laborables hasta el momento de la subasta durante las horas de oficina.

Los gastos de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 7 de diciembre de 1961

El Ingeniero Jefe

Ángel Lirón de Robles

2214

Diputación de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

Durante los 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, se admitirán en la Secretaría de la Diputación de 10 a 13 horas, proposiciones para optar a la siguiente subasta de obras:

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Logroño a El Cortijo Kms. 2 al 6». El precio tipo de esta subasta es de 269.790 ptas. La fianza provisional será de 5.395'80 ptas. equivalente al 2% del precio tipo. Plazo de ejecución es de 6 meses.

La apertura de las plicas se celebrará en la Diputación a las 13 horas del día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción de... (aquí se hará constar el título de la obra objeto de la subasta). Dentro de las plicas irán contenidas las proposiciones ajustadas rigurosamente al modelo que abajo figurará, el carnet de empresa con responsabilidad, el documento de identidad del firmante de la proposición, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los arts. 4º y 5º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Los que concurren en representación de otra persona o de una Sociedad acompañarán asimismo los poderes bastanteados a su costa por el Secretario de la Corporación y en su defecto por el Oficial Letrado.

La garantía definitiva será el 4% de la adjudicación provisional.

Queda de manifiesto en la Secretaría de la Diputación el Pliego de condiciones, Proyecto y demás documentos de esta subasta de obras.

Modelo de proposición

D.... vecino de... con domicilio en.... núm...., se comprometo a la ejecución de las obras de.... (aquí el título de la obra), de conformidad al proyecto y Pliego de condiciones, en la cantidad de.... ptas. (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones en esta Capital el de D.... calle....

núm.... (para los domiciliados fuera de Logroño). (Fecha y firma del proponente).

Logroño, 14 de diciembre de 1961.

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Breton

2241

Hogar Provincial

REQUISITORIA

Estando tramitándose por la Administración del Hogar Provincial dependiente de la Excma. Diputación de Logroño, expediente de adopción legal a favor de la niña M^a Milagros Alcalde Lasanta, se requiere por la presente a la madre natural cuyo paradero se desconoce y demás parientes de la citada, para que en plazo de ocho días a contar de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de la provincia, se personen en esta Administración para darles audiencia en el citado expediente.

Logroño 18 de diciembre de 1961

El administrador

José Lacalzada Biel

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice 70

2086

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Saturnina Sánchez Pinillo, M. Militar.

2242

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

2061

De acuerdo a la Orden Circular de la Comisaría de Aguas del Ebro nº 6781 de fecha 25 noviembre ultimo, a fin de dar cumplimiento a la Real Orden de 4 enero de 1888 en el que se aprobaron las Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la Colectividad de Regantes del llamado río Antiguo, y de conformidad al art.º 11 de dichas Ordenanzas, serán elegidos por Votación entre los regantes

propietarios de este término municipal, 12 Vocales y 6 Suplentes para la constitución de la Comunidad de Regantes del río Antiguo, en esta villa, con las de Entrena, Navarrete y Fuenmayor.

Para lo cual, formadas que han sido las Listas de Electores, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y puedan presentar sus alegaciones de inclusión; o por errores que hayan podido ser cometidos.

Nalda a 7 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

2212

ANUNCIO

2075

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la Electrificación Rural de la Cuenca del Leña (Sistema número 3) queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Laguna de Cameros, a 16 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

2233

ANUNCIO

2071

El día 29 de diciembre de 1961 a las horas que después se indican, con un intervalo de 30 minutos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de las proposiciones presentadas para optar a las subastas en segunda vez de aprovechamientos forestales, advirtiéndose que si quedarían desiertas por falta de licitadores volverán a salir en tercera el día 8 de enero de 1962

Maderas

A las 12 horas. 34 pinos que cubican 89 m3 de madera y 25 de leña en el monte Hayedo, sitio La Colmena, Parcela III en el precio de tasación base de 99.525,00 pesetas; precio índice el 25 por 100 más; indemnizaciones 2.496,80 ptas.

A las 12.30. 44 pinos que cubican 92 m3 de madera y 27 de leña en el monte Hayedo al sitio de Fuente el Pino, Parcela I, tasación base 102.955 pesetas, precio índice el 25 por 100 más, indemnizaciones 2.569,05 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado debidamente reintegrado en la secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es necesario acompañar a la proposición, bien en el mismo sobre o aparte, la Carta de pago, que justifique haber constituido la fianza provisional consistente del 5 por 100 del precio base de tasación, Certificado Profesional, hoja de compras y declaración jurada a que se refiere el artículo tercero párrafo tercero del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de las indemnizaciones al Distrito Forestal, impuesto de Derechos Reales, Impuestos a la Excm. Diputación y reintegro del expediente.

Canales de la Sierra, 28 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

2222

ANUNCIO

2078

Confeccionados por este Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes sujetos a los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, quedan estas expuestas al público por espacio de 10 días en la secretaría municipal.

San Asensio, 11 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

2230

ANUNCIO

2077

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la aprobación del pliego de condiciones para la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de Administración de Pecaución de los arbitrios que en el mismo se enumeran, por el procedimiento de gestión afianzada durante dos años en los barrios de este municipio Cabretón, Valverde y Ventas del Baño, queda expuesto al público por término de 8 días, en la secretaría municipal en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 29 de enero de 1953, a contar desde el momento al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Cervera del Río Alhama, a 10 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

2231

ANUNCIO

2076

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al en que se cumplan 10 hábiles de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia (hora de las 12) tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación del Servicio de Recaudación en los barrios de este Municipio Cabretón, Valverde y Ventas del Baño, de las exacciones que se enumeran en el pliego de condiciones por sistema de gestión afianzada y con sujeción a dicho pliego de condiciones, el cual se encontrará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlo.

Cervera del Río Alhama, a 11 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

2232

Presidencia del Gobierno

(Continuación)

y, en fin, cuantas circunstancias deban considerarse para que, sin mengua de la comodidad salubridad y seguridad de los vecinos, no se pongan trabas excesivas al ejercicio de las industrias.

COMPETENCIA

Alcaldes

Artículo 6.º Independientemente de la intervención que las Leyes y Reglamentos conceden en esta materia a otros Organismos, será competencia de los Alcaldes la concesión de licencias para el ejercicio de las actividades reguladas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de estas disposiciones y el ejercicio de la facultad sancionadora, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y sin perjuicio de las que correspondan a los Gobernadores civiles.

Ayuntamientos

Será competencia de los Ayuntamientos en esta materia la reglamentación en las Ordenanzas municipales de cuanto se refiere a los emplazamientos de estas actividades y a los demás requisitos exigidos que, sin contradecir lo dispuesto en este Reglamento, lo complementen o desarrollen.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Artículo 7.º 1. Incumbe a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la materia objeto de este Reglamento, y como órgano coordinador que es de los diferentes Organismos técnicos que actúan en las provincias:

Ordenanzas

a) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales en lo que se refiere a las actividades objeto del presente Reglamento antes de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, sean elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias

Medidas correctoras

b) Proponer a los Alcaldes las medidas que estimen pertinentes en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada, consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

Zonas industriales

c) La determinación de zonas de emplazamiento de las actividades comprendidas en este Reglamento en los Planes de urbanización.

Informes vinculantes

2. Los informes que para la calificación de actividades emita la Comisión será vinculante para la Autoridad municipal en caso de que impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de cada actividad.

Ponentes

Artículo 8.º Los Jefes provinciales o Delegados de los diferentes Servicios u Organismos representados en la Comisión provincial de Servicios Técnicos serán Ponentes ante la misma en los expedientes, teniendo en cuenta la legislación privativa de cada Departamento.

Gobernadores civiles

Artículo 9.º El Gobernador civil ejercerá la alta vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, imponiendo las sanciones que en el mismo se determinen como de su competencia y exigiendo la debida responsabilidad a las Autoridades municipales que fuesen negligentes en el cumplimiento de estas normas.

Jefes de Sanidad

Artículo 10. Será competencia de los Jefes provinciales de Sanidad en las capitales de provincia y de los Jefes locales en las demás poblaciones emitir los informes que, relacionados con estas «actividades», les sean solicitadas por el Gobernador civil o por los Alcaldes, o sean consecuencia de la función inspectora a dichos funcionarios encomendada.

CAPITULO III

De las actividades reguladas

por este Reglamento

SECCION 1.ª—ACTIVIDADES MOLESTAS

Disminución de distancias

Artículo 11. En relación con el emplazamiento de esta clase de actividades se estará a lo que dispone el artículo 4.º y habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos

correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Pescaderías, carnicerías, etc.

Artículo 12. Las nuevas actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías y similares), que pretendan establecerse en el interior de poblaciones de más de 10.000 habitantes, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

Vaquerías, cuadros, etc.

Artículo 13. 1. Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de las localidades de más de 10.000 habitantes y que no sean esencialmente agrícolas o ganaderas.

2. Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer del casco de las poblaciones en el plazo de 10 años a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento, y transcurrido ese plazo serán clausuradas de oficio sin derecho a indemnización alguna.

Motores. Grupos electrógenos

Artículo 14. Sin perjuicio de las intervenciones que deba ejercer la Delegación de Industria en cada provincia, en los comercios, casas, habitación, edificios y locales públicos en general, con ocasión del desempeño de actividades a ella encomendadas, por lo que este Reglamento se refiere, y con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos no podrá instalarse en lo sucesivo motores fijos cualquiera que sea su potencia, en el interior de los lugares citados sin la previa autorización municipal, que señalará las medidas correctas pertinentes,

Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente.

SECCION 2.ª—ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS

Distancia

Artículo 15. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse, previo informe favorable de la Comisión provincial de Servicios Técni-

cos, un emplazamiento distinto del que, según el artículo 4.º de este Reglamento, haya de venir impuesto por las Ordenanzas municipales y Planes de Urbanización, respecto de las industrias fabriles

Minas, Aguas residuales

Artículo 16.—Para autorizar nuevas explotaciones mineras o cualesquiera otras actividades calificadas como nocivas que por su emplazamiento afecten a aguas continentales, o que hayan de verter en las mismas aguas residuales con carácter previo se aplicarán las disposiciones vigentes relativas a Pesca Fluvial y a Policía de Aguas contenidas en la Ley 20 de febrero de 1942, en el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Decreto de 14 de noviembre de 1948 y demás disposiciones complementarias.

Depuración

Estas actividades, entre las que figuran las industrias de papel, celulosas, zucareras, curtidos, colas, potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de minerales, fabricas de gas y productos secundarios de la industria del coque de sosa, textiles y anexas, etc., deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos, para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectue el vertido, o para las riquezas piscícola, pecuaria, agrícola o forestal.

Otras soluciones

No obstante, cuando la importancia y las condiciones especiales que concurren en el caso lo aconsejen, podrán adoptarse soluciones de alejamiento de estas aguas residuales nocivas, siempre que con ello no se produzcan ninguno de los daños antes indicados.

Peligro de contaminación de aguas

Artículo 17.—La instalación de nuevas «actividades» insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones de potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el «Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces» y

Continuará